



Reg. N°159 IL  
12/05/2022

## OFICIO CIRCULAR N°

**ANT.:** Artículo 45 de la ley N° 21.405 y artículo 18 de la ley N° 20.948.

**MAT.:** Instrucciones para la aplicación del artículo 45 de la ley N° 21.405, sobre traspaso de personal de Honorarios a Contrata, modificando la dotación máxima de personal; y del 18 de la ley N°20.948, sobre reposición de vacantes a contrata que se produzcan por la aplicación de dicha ley.

**SANTIAGO,**

**DE: MINISTRO DE HACIENDA**

**A: MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, DELEGADOS PRESIDENCIALES REGIONALES Y JEFES SUPERIORES DE SERVICIO**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la ley N° 21.405, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, relativo al traspaso del personal a honorario a contrata y al artículo 18 de la ley N° 20.948, sobre reposición de las vacantes a contrata, los ministerios y servicios deberán sujetarse, durante el presente año a las siguientes instrucciones:

**I. Instrucciones para el proceso de reducción de contratos a honorarios y aumento en igual cantidad de la dotación máxima de personal, establecido en el artículo 45 de la ley N°21.405.**

1.1 Los servicios e instituciones públicas podrán solicitar a la Dirección de Presupuestos la modificación del límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias, con cargo a una modificación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los cupos a contrata que se generen sólo podrán ser utilizados para nombrar a las personas que previamente se encontraban contratadas a honorarios por el mismo servicio o institución pública y cuyos cupos fueron reducidos en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, siguiendo el procedimiento que a continuación se indica. En todo caso, el personal que cambie de calidad jurídica de acuerdo con el mecanismo regulado por la presente instrucción, mantendrá sus remuneraciones brutas, definidas según se detalla en el punto 1.5 del presente oficio.



El número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata será de 5.000 para el año 2022.

1.2 Sólo podrán pasar a ser contratados bajo la modalidad a contrata los servidores a honorarios que reúnan las siguientes condiciones:

a. Que cumplan con los requisitos de ingreso a la Administración Pública establecidos en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el estatuto de personal que rijan el respectivo servicio.

b. Que cumplan con los requisitos específicos establecidos en la ley de plantas del servicio para el cargo en el cual serán contratados.

c. Que tengan una antigüedad continua en el servicio de a lo menos un año, contada al 1 de enero de 2022, a jornada completa, y tengan un contrato a honorarios vigente al momento del traspaso a la contrata.

d. Que el servicio prestado sea un cometido específico de naturaleza habitual en la institución.

1.3 Los servicios e instituciones públicas que soliciten modificar sus glosas para los fines antes señalados, deberán remitir a más tardar el 3 de junio de 2022, mediante oficio dirigido a la Directora de Presupuestos, una nómina con todos los potenciales honorarios que pudieran ser traspasados a la contrata y que cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior. En dicho oficio, deberán indicar la renta bruta mensual actual del honorario y el grado de la escala de remuneraciones al cual será traspasado según lo señalado en el punto 1.5 de este oficio.

Una vez recibidos los respectivos oficios, la Dirección de Presupuestos evaluará los antecedentes y determinará la procedencia de las solicitudes.

Realizada la evaluación anteriormente indicada, mediante oficio de la Directora de Presupuestos, se informará al respectivo Jefe de Servicio si su solicitud fue acogida o rechazada. En caso de que fuese acogida, total o parcialmente, se indicará el número de cupos en que será aumentada la dotación máxima para el traspaso y la equivalente disminución de la cantidad de honorarios.

Los ajustes derivados del aumento máximo de la dotación serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del D.L N°1.263, de 1975.

1.4 Con posterioridad a la dictación de los decretos que modifiquen la dotación máxima de personal, cada Jefe de Servicio deberá asignar los cupos autorizados por la Dirección de Presupuestos y que se reflejan en las respectivas glosas presupuestarias modificadas, a través de la disminución de cupos de contratación a honorarios y el consecuencial aumento en la dotación máxima de personal. Los nuevos cupos en la dotación máxima deben ser asignados exclusivamente a los contratados a honorarios anteriormente indicados, e individualizados en las nóminas señaladas con ocasión de estas instrucciones.

A más tardar el 26 de mayo de 2022, los Jefes de Servicio, mediante resolución, determinarán los criterios de priorización del personal que cambiará de calidad jurídica de honorario a contrata, considerando a lo menos la mayor antigüedad de la persona contratada a honorarios en el servicio cumpliendo cometidos específicos de naturaleza habitual en la institución. Para efectos de contabilizar la antigüedad, se podrán considerar también los períodos contratados en el servicio bajo otra calidad jurídica.

En caso que algún trabajador no acepte traspasar su calidad jurídica de honorarios a la contrata, el respectivo Jefe de Servicio deberá ofrecer el cupo a quien le siga en la nómina según los criterios de priorización establecidos en la respectiva resolución, hasta completar los cupos que le han sido asignados a su Servicio. Si, no obstante lo anterior, el Jefe de Servicio verifica que en su institución no se utilizará el total de cupos que le han sido asignados, deberá comunicarlo mediante oficio dirigido a la Directora de Presupuestos a más tardar el 15 de julio de 2022. En esos casos, la Directora de Presupuestos informará mediante oficio la reasignación de dichos cupos a otros Servicios.

Las contrataciones deberán realizarse mediante resoluciones dictadas por el Jefe de Servicio, cumpliendo las formalidades dispuestas por la ley.

1.5 Para el traspaso de calidad jurídica y fijación del grado de asimilación se estará a los siguientes criterios, cuando corresponda:

a. El inciso primero del artículo 45 de la ley N° 21.405, establece expresamente que la modificación de calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata se realizará: "... asimilándose al grado de la planta legal del estamento que le corresponda, cuya remuneración total le permita **mantener su remuneración bruta**".

Por lo tanto, la ley ordena que se deberá mantener **la renta bruta** que perciben actualmente los funcionarios que se traspasen, asimilándose al grado más cercano en la contrata que no signifique reducción de su **renta bruta**.

b. Para determinar el grado de asimilación en la escala de sueldo de la respectiva institución, deberán considerarse los componentes remuneracionales brutos mensualizados asignados al grado más cercano a la renta bruta mensual del honorario.

c. Para lo anterior, se considerarán los componentes remuneracionales a que tenga derecho el funcionario conforme a la normativa vigente y a los requisitos exigidos para su otorgamiento, en la respectiva institución. Un ejemplo de remuneración que no forma parte de la asimilación es el incremento colectivo de la ley N°19.553, que conforme a los requisitos exigidos por la normativa vigente, el funcionario no tiene derecho a ella durante el año en que se efectuó la contratación.

d. Respecto de los aportes de cargo de los empleadores, ellos no forman parte del cálculo de asimilación, por lo que el mayor costo que se genera producto del aumento del personal a contrata será de cargo de la institución. Entre estos costos se considerarán: la ley N°16.744, de seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; Seguro de Invalidez y Sobrevivencia; Aporte a bienestar; Aporte al fondo de retiro de la ley N°19.882; Aporte a la ley N° 21.063, según corresponda.

## **II. Instrucciones para la aplicación, durante el año 2022, del artículo 18 de la ley N°20.948, sobre reposición de vacantes a contrata que se produzcan por la aplicación de la citada ley.**

Las instrucciones que a continuación se indican, sólo son aplicables a los servicios que se encuentren afectos a lo dispuesto en la ley N°20.948.

En el caso que durante el año 2022 se produzcan vacantes de empleos a contrata afectos a la dotación máxima de personal fijada en la Ley N°21.395, por la dejación voluntaria de los cargos que realicen los funcionarios a contrata que se acojan al incentivo al retiro, regulado por la ley N° 20.948, dichas vacantes, sólo podrán reponerse modificando la calidad jurídica de los contratos a honorarios a personal a contrata, reduciéndose por el solo ministerio de la ley el número de honorarios fijados en las glosas presupuestarias del respectivo servicio, en igual cantidad. Sobre el particular continúan vigentes las instrucciones impartidas en el oficio circular N° 14, de 6 de mayo de 2021, del Ministerio de Hacienda.

Los trasposos de honorarios a contrata que se produzcan con motivo del artículo 18 de la ley N° 20.948, son adicionales a los 5.000 cupos fijados en el artículo 45 de la ley N° 21.405.

## **III. Publicidad y Transparencia Activa**

Los servicios e instituciones públicas afectas a las presentes instrucciones deberán reflejar en sus respectivas páginas web institucionales el resultado de la implementación de lo dispuesto en los numerales I y II antes indicados, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° letra d) de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cuyo texto fue aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285, identificando los

cambios realizados en virtud de los artículos 45 de la ley N°21.405 y 18 de la ley N°20.948, según corresponda.

Por su parte, la Dirección Nacional del Servicio Civil será la encargada de monitorear el cumplimiento de las presentes instrucciones, para lo cual podrá solicitar a las autoridades de los servicios e instituciones públicas afectas a las mismas, los antecedentes necesarios para informar periódicamente al Ministro de Hacienda. Además, dicha Dirección publicará en su página web institucional informes trimestrales sobre estado de cumplimiento de las presentes instrucciones.

**MARIO MARCEL CULLELL**

**Ministro de Hacienda**

JMF/THJ/POF/MSB



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1325980-7fd9c1 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>